
¹
**PROPUESTAS DE LA UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN
SOBRE ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN E
INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROVISIONAL.**

Desde el sindicato profesional de inspectores de educación, USIE, consideramos crucial una regulación actualizada y rigurosa de la Formación Profesional y acogemos con agrado la iniciativa presentada en el Anteproyecto de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, pues somos plenamente conscientes del impacto de esta norma en el sector productivo y en el desarrollo de la sociedad a través de su valor más garantista: el capital humano, esto es, el conocimiento y la cualificación de los trabajadores.

No obstante, hemos observado decepcionados que la Inspección Educativa es la gran ausente de este texto y nos preocupa la deriva que pueda llevar en origen una ley orgánica que, a pesar de las excelentes expectativas que genera, podría nacer carente de un pilar decisivo en el aseguramiento de la calidad, la equidad y la mejora de la Formación Profesional.

Con nuestras aportaciones, pretendemos dar mayor coherencia a este anteproyecto y nos planteamos cuestiones sobre distintos aspectos del mismo que, a nuestro entender, podrían incurrir, en algunos casos, en duplicidades -clasificación de centros; tipología y cuerpos de profesorado- o en la repetición de errores ya vividos -definición de formación inicial y continua del profesorado especialista y de los profesionales de orientación profesional. En otros casos, nos surgen serias dudas sobre la terminología empleada y las consecuencias que puede tener la falta de una definición clara en su desarrollo posterior.

Por todo ello, y con el ánimo de aportar propuestas de mejora, desde esta entidad profesional de inspectores consideramos oportuno realizar las siguientes observaciones y sugerencias al Anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional:

1. La Inspección Educativa en el aseguramiento de la calidad y la evaluación de la Formación Profesional.

La Constitución Española, en su artículo 27.8 establece que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge que la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

Por su parte, el artículo primero de este Anteproyecto recoge que es objeto de esta Ley la constitución y ordenación de un sistema único de formación profesional. Y, como bien expresa el preámbulo del propio documento, se regula un régimen de formación y

1

acompañamiento de las personas desde el sistema educativo y durante toda su vida laboral.

La integración de la formación profesional en un solo sistema no puede ser únicamente el resultado de construir sobre la base de la experiencia que nos permite superar las limitaciones sino también, apostar por las fortalezas demostradas en el ordenamiento anterior. En este sentido, la inspección educativa es un factor que favorece la calidad de la enseñanza (LOE artículo 2.2) y no puede ser obviada en una formación profesional que comienza en el sistema educativo. Es desde el sistema educativo desde donde se aportan los grados D y E, previstos en el anteproyecto. Esto es, ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización y, en su caso, otros programas formativos que el Gobierno podrá incluir en la formación profesional del sistema educativo (artículo 39.3 de la LOE, en su redacción modificada por la LOMLOE).

En consecuencia, consideramos imprescindible añadir, en este Anteproyecto de ley, la inspección educativa como un elemento de garantía y evaluación del sistema de formación profesional, en los siguientes términos:

En el artículo 110 sobre "*Criterios y responsabilidad de la evaluación*", **solicitamos se incluya un nuevo punto, el 5, cuya redacción sería:**

"La inspección educativa realizará, en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponden, el seguimiento y la supervisión del desarrollo de los programas formativos tanto en las empresas donde se imparta formación, como en los centros docentes".

2. Profesorado

Desde USIE, consideramos positiva la integración en el cuerpo de profesores de Secundaria de los docentes del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que se hallen en posesión de la titulación correspondiente.

Cuerpos docentes

Sin embargo, no compartimos la propuesta de creación del nuevo cuerpo docente de especialistas en sectores singulares, el cual, según lo establecido en el Anteproyecto, tendrá las mismas características que el cuerpo a extinguir de profesores técnicos.

Entendemos que la creación de este cuerpo de especialistas de sectores singulares no resuelve las carencias actuales, desde el momento en el que, para el ingreso en el mismo, se pide una titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, titulaciones que no pueden aportar la mayoría de los especialistas que deberían conformar este cuerpo por no existir estudios universitarios correspondientes a su materia, por ejemplo, equitación, cocina, etc.

Orientación profesional

En relación con los profesionales de los servicios de orientación en los centros de formación profesional, proponemos añadir en el artículo 101 un nuevo punto, con el siguiente redactado:

1

"101.3 En los centros docentes públicos, los profesionales que ejerzan la orientación serán docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria con formación específica en orientación laboral, para los cuales las administraciones educativas elaborarán planes de formación continua".

Formación del profesorado

Por otro lado, es momento de que se incluya como obligación que las comunidades autónomas deban desarrollar **planes específicos de formación del profesorado** de formación profesional. Estos planes deben incluir actualizaciones en contenidos y procedimientos del entorno empresarial, aspectos metodológicos, e incluir la posibilidad de formarse directamente en el entorno empresarial, mediante estancias o desarrollo de proyectos conjuntos entre el centro y la empresa que supongan además un beneficio para las empresas mediante la incorporación de elementos novedosos.

3. Centros

El artículo 78 del anteproyecto de ley establece los centros y entidades autorizados para impartir ofertas de formación profesional. En la relación de centros que se dicta en la norma, nos surgen las siguientes dudas:

- Aparece el término "habilitados" al efecto por la Administración educativa competente. Este término, que no está definido, es innecesario puesto que la normativa educativa contempla denominación para los centros públicos que imparten formación profesional, esto es, institutos de educación secundaria e institutos de formación profesional (LOE, artículo 111). Igualmente, no se entiende la "habilitación" al efecto de los centros privados de FP, que obligatoriamente deben tener autorización previa. Por estos motivos, sugerimos **modificar** el apartado con el siguiente redactado:

a) Los institutos de educación secundaria, los institutos de formación profesional y los centros privados de formación profesional.

- El apartado *d)* de este artículo crea los **centros de excelencia** de formación profesional designados por la Administración General de Estado. Reconocemos la importancia de apostar por la excelencia profesional de los centros de Formación Profesional, esto genera sinergias y círculos virtuosos que mejoran la FP sin coste para las arcas públicas. Fomentar que los centros de Formación Profesional apuesten por la innovación y desarrollen proyectos estratégicos juntamente con las empresas es la base de la iniciativa emprendedora y del desarrollo económico basado en el conocimiento.

Aunque coincidimos plenamente con esta ley en su apuesta por la experimentación y el desarrollo de nuevos entornos académicos y profesionales innovadores en los centros, tenemos dudas sobre la necesidad de la creación de un nuevo tipo de centro. Teniendo en cuenta que ya existen los Centros de Referencia Nacional -y una red de ámbito nacional de estos centros- cuyo cometido es la innovación y la experimentación, así como que también existen los Centros Integrados de Formación Profesional, con funciones de experimentación y creación de espacios de cooperación con el sector productivo, desde USIE, en consonancia con el principio de eficiencia en la asignación de

1

recursos públicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, consideramos que podría no estar suficientemente acreditada la inexistencia de duplicidad en las funciones de una nueva red de centros como la que propone este Anteproyecto.

4. Becas y ayudas para el alumnado de formación profesional

En el Anteproyecto no se menciona nada a este respecto. Sin embargo, a nuestro juicio la ley no debe perder la oportunidad de considerar, dentro del marco de becas estatal, un conjunto de **ayudas complementarias para el alumnado de formación profesional**, especialmente para aquel que tiene que desplazarse o incluso pernoctar lejos de su domicilio; debe también contemplarse el mayor gasto de material escolar de este alumnado.

5. FP Dual

Respecto de la FP Dual, estamos satisfechos de ver que esta ley da un paso en la definición de un modelo común para todo el Estado. Esperamos que su desarrollo posterior se diseñe de una forma que la carga burocrática sea la menor posible para los centros docentes.

Este documento de propuestas al Anteproyecto será complementado con otras posteriores según avance su tramitación, colaborando así a la mejora del mismo.

Desde el conocimiento de la realidad educativa de nuestros centros que imparten la Formación Profesional, del contacto directo con los equipos directivos, docentes, familias, alumnado y entidades, del análisis y cumplimentación (visitas de verificación a los centros, por ejemplo) de la documentación pedagógica y administrativa que la normativa europea, estatal y autonómica requiere a la inspección educativa como servicio público; consideramos necesario, y de justicia, **que la inspección de educación sea incluida en esta futura ley orgánica** por ser garante de derechos de los miembros de la comunidad educativa y del cumplimiento de las normas por parte de los sectores a quienes afecta el contenido y desarrollo de la futura ley orgánica de Formación Profesional.

Para último, hay que señalar que nuestra entidad profesional, único sindicato de inspectores de educación, considera que la modificación de la actual Formación Profesional es imprescindible tanto en los aspectos educativos como socioeconómicos suponiendo un reto para mejorar la cualificación de la población juvenil y su empleabilidad, lo que repercutirá muy favorablemente en nuestra economía y por supuesto en el conjunto de la sociedad.

Madrid, 6 de julio de 2021.